



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
recio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1904.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**Subsecretaría.**

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicacion del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Catedráticos y Profesores numerarios ó auxiliares de los Centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ó oposicion para ocupar una Cá-

tedra ó Auxiliaria distinta de la que veían desempeñando, se considerarán posesionados de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del Centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al Jefe del Centro á que aquélla corresponda, y éste ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en la nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al Auxiliar ó Profesor interino que estuviese percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la Cátedra vacante. Si la nómina estuviese ya redactada, se dispondrá el reintegro de aquellos haberes cuando se haga efectivo el libramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado el Catedrático ó Profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al Auxiliar ó Ayudante encargado de la Cátedra otra remuneracion que la asignada en el presupuesto á su destino de Ayudante ó Auxiliar numerario.

4.º El Director ó Jefe del Centro de enseñanza en que se produzca una vacante de Catedrático, Profesor, Auxiliar ó Ayudante, porque el encargado

del servicio pase á desempeñar otra Cátedra ó Auxiliaria, ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento al Profesor cuya Cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviese ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

5.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó Auxiliaria remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaracion expresa de vacante con relacion al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó Auxiliaria que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesion, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el Maestro

ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditársele haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Maestro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó Auxiliaria distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó Auxiliaria para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesion de su destino. Los Maestros interinos y la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les corresponda, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser producida cuando el Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del Sr. Ministro notifico á V. S. para su conocimiento y el de todos los Jefes y Habilitados de los servicios docentes que dependen de ese Rectorado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Señor Rector de la Universidad de....

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1904.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE VALLADOLID

PROVINCIA DE VALLADOLID

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes y demás terrenos forestales declarados de utilidad pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Table with columns: Número, Nombres de los montes, Pertenencia de los mismos, PRODUCTOS PRIMARIOS (MADERAS, LEÑAS), PASTOS, FRUTOS, JUGOS, CAZA, RESUMEN de las tasaciones. Includes detailed data for 78 different mountain locations and their respective products and values.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la primera prevencion de la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado, aprobatoria del expresado Plan de aprovechamientos... El plazo para que los Ayuntamientos de los pueblos, que tengan derecho á aprovechamientos vecinales renuncien á su disfrute... En cuanto á las cortas de leñas de los montes de «Ontorio» pertenencia y término municipal del pueblo de la Parrilla y «Llano de La Pililla» de Montemayor, dispone dicha Real orden, sean enajenados como los demás de su clase, sin que las operaciones se ejecuten por administracion.

EL INGENIERO JEFE, Felipe Romero.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.870.

## Gobierno civil de la provincia.

## Negociado 1.º-Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 108.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Santos, vecino de Laguna de Duero, contra la providencia de este Gobierno fecha 31 de Agosto último, por la que se le declaró suspenso en el ejercicio del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de aquel pueblo que venía desempeñando.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

NÚM. 1.871.

## Gobierno civil de la provincia.

## Negociado 1.º-Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 109.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Gutierrez, vecino de Laguna de Duero, contra la providencia de este Gobierno fecha 31 de Agosto último, por la que se le declara suspenso en el ejercicio del cargo de primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de aquél pueblo que venía desempeñando.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1.868.

## Gobierno civil de la provincia.

## Negociado 3.º-Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 110.

Habiendo desaparecido del término municipal de Villavellid, seis caballerías menores, de la propiedad de los vecinos de Pedrosillo de los Aires (Salamanca) D. Juan Manuel Sanchez, Manuel Sanchez, Bartolomé Cruz, Juan Manuel Hernandez y Adrian Taberero, ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion de mencionadas caballerías, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

## Señas de las caballerías.

Una burra de 8 á 9 años, pelicana; una bucha de un año, hija de la anterior; una bucha negra de un año; un buche de un año, pelo castaño con cerdillo en la oreja derecha y puesta en la izquierda; un buche de un año, pequeño; una bucha de cuatro meses, pelo negro, tiene en la oreja derecha boca de lagarto y hendido en la izquierda.

NUM. 1.869.

## Gobierno civil de la provincia.

## Negociado 3.º-Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 111.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villacid de Campos, dos mulas de la propiedad del vecino del mismo Ignacio Rojas Sanchez, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion de mencionadas caballerías.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

## Señas de las caballerías.

Dos mulas cerradas, pelo castaño claro, alzada siete cuartas,

una de ellas lleva una reciente untura en el brazuelo izquierdo, y la otra cerrada algun tanto de las extremidades posteriores.

NÚM. 1.865.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Zona de Valoria, 2.ª de Peñafiel y Mota del Marqués.

Tercer trimestre de 1904.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.867.

## Castromonte.

Se halla depositado por orden de esta Alcaldía un caballo de 6 á 7 años de edad, pelo rojo, patialzado de las extremidades posteriores, con una cicatriz en la cadera derecha, de 7 cuartas y un

dedo de alzada, con montura, recogido por el Peon Caminero Lorenzo Tornero, en el kilómetro 7 de la carretera de Frechilla á Tordesillas, en la mañana de hoy, ignorándose á quién pueda pertenecer. Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda personarse á recogerle previo abono de los gastos ocasionados la persona que justifique ser su dueño.

Castromonte 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 1.864.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en causa que se instruye sobre usurpacion de patente para la fabricacion de clavos para trillos á la casa «Olano y Compañía» de Bilbao, se cite á los sujetos que al margen se expresan, para que en el término de diez días y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion en el referido sumario, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Luis Esteban.

Sujetos que se citan.

A los particulares y labradores que hayan comprado clavos para trillos á D. Justo García Peña.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion